



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

RESOLUCIÓN NÚMERO 058/2019/P
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE
LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE
FOLIO 0001600083719 Y
0001600083819

ANTECEDENTES

- I. El 05 de marzo de 2019, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)** las siguientes solicitudes de acceso a información con números de folio:

0001600083719:

"A través de la presente solicito a esta autoridad ponga a mi disposición el expediente administrativo del proyecto denominado "DE EXPLOTACION Y BENEFICIO DE C.V. MINERALES IXTACA", mismo que fue promovido por la empresa MINERA GORRION, S.A y cuya Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) fue presentada ante la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental el 18 de Enero de 2019 y publicada en la Gaceta ecológica N° DGIRA/004/19 de fecha 24 de enero de 2019 bajo la clave de proyecto 21PU2019M0006" (Sic.)

0001600083819:

"A través de la presente solicito a esta autoridad ponga a mi disposición el expediente administrativo del proyecto denominado del proyecto denominado "PROYECTO DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES IXTACA", mismo que es promovido por la empresa MINERA GORRION, S.A de C.V., y cuya Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) fue presentada ante la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental el 22 de febrero 2019 y publicada en la Gaceta ecológica N° DGIRA/010/19 de fecha 28 de febrero de 2019 bajo la clave de proyecto 21PU2019M0014" (Sic.)

- II. El 14 de marzo de 2019, el Titular de la **DGIRA** emitió el oficio Número. **SGPA/DGIRA/DG/02095**, mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro, toda vez que *"Esta Dirección General, con la finalidad de identificar la información requerida, se encuentra revisando las constancias glosadas dentro del expediente administrativo del "PROYECTO DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES IXTACA", con clave 21PU2019M0006, por lo que resulta procedente solicitar la ampliación del plazo."*; lo anterior, en términos



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

**RESOLUCIÓN NÚMERO 058/2019/P
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE
LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE
FOLIO 0001600083719 Y
0001600083819**

de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

- III. El 14 de marzo de 2019, el Titular de la **DGIRA** emitió el oficio Número. **SGPA/DGIRA/DG/02096**, mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro, toda vez que *"Esta Dirección General, con la finalidad de identificar la información requerida, se encuentra revisando las constancias glosadas dentro del expediente administrativo del **"PROYECTO DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES IXTACA"**, con clave **21PU2019M0014**, por lo que resulta procedente solicitar la ampliación del plazo."*; lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la (LFTAIP).

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo de la LGTAIP; 65, fracción II y 135, segundo párrafo de la LFTAIP; así como el Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP establecen que, excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- III. Que el Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 058/2019/P
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE
LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE
FOLIO 0001600083719 Y
0001600083819

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.

- IV. Que la **DGIRA**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- V. Que la **DGIRA** manifestó en el oficio que *"Esta Dirección General, con la finalidad de identificar la información requerida, se encuentra revisando las constancias glosadas dentro del expediente administrativo del **"PROYECTO DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES IXTACA"**, con clave **21PU2019M0006**, por lo que resulta procedente solicitar la ampliación del plazo."*; por lo que de conformidad con los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, solicitó a este Comité de Transparencia, la ampliación del plazo de respuesta, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.
- VI. Que la **DGIRA** manifestó en el oficio que *"Esta Dirección General, con la finalidad de identificar la información requerida, se encuentra revisando las constancias glosadas dentro del expediente administrativo del **"PROYECTO DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES IXTACA"**, con clave **21PU2019M0014**, por lo que resulta procedente solicitar la ampliación del plazo."*; por lo que de conformidad con los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, solicitó a este Comité de Transparencia, la ampliación del plazo de respuesta, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

**RESOLUCIÓN NÚMERO 058/2019/P
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE
LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE
FOLIO 0001600083719 Y
0001600083819**

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se **APRUEBA** la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO** para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **DGIRA** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

SEGUNDO. - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **DGIRA** y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 21 de marzo de 2019.

Alejandro González Roldán
Presidente del Comité de Transparencia y Director General de
Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios de la Semarnat

Luz María García Rangel
Integrante del Comité de Transparencia y Titular del Área de
Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Semarnat

Martha Adriana Morales Ortiz
Integrante del Comité de Transparencia y Titular de la Unidad de
Transparencia de la Semarnat